

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 10/01/2018
RADICADO: 2018-EE-002919 Fol: 1 Anex: 0
Destino: INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO
SIMON RODRIGUEZ - INTENALCO
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)

NEYL ARANA

Representante legal

**INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ -
INTENALCO**

E-mail: rectoria@inienalco.edu.co; secretariogenerar@intenarco.edu.co

Asunto: Notificación electrónica de la resolución n°.29500 de 29 de DICIEMBRE de
2017

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución n°. 29500 de 29 de DICIEMBRE de 2017, para la cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

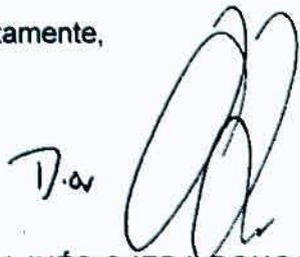
"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Ybeltran

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 29500

29 DIC 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1841 del 15 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el representante legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, según proceso 651, radicó en debida forma el 25 de marzo de 2015 en la plataforma del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior – SACES del Ministerio de Educación Nacional, la solicitud de ratificación de reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas académicos por ciclos propedéuticos.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la competencia atribuida en el Decreto 5012 de 2009, estudió la propuesta de reforma estatutaria presentada por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO con comunicación del 21 de mayo de 2015, radicada con el No. 2015-IE-015622, presentando las siguientes observaciones:

"OBSERVACIONES:

- En el artículo 4 de los estatutos propuestos establece "(...) ARTÍCULO 40. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR tiene como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Por disposición del Consejo Directivo podrá establecer dependencias operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional previa la autorización que para tal efecto se requiera según las normas legales (...)". Se recomienda adicionar que por disposición del Consejo Directivo podrá establecer dependencias operativas y administrativas; Sedes y/o Seccionales en cualquier lugar del territorio nacional.
- En el artículo 9 de los estatutos se recomienda aplicar los saberes enunciados en la Ley 749 de 2002, artículos 1 y 2.
- Se recomienda en el artículo 10 de los estatutos incluir los campos de acción del que trata el artículo 7 de la Ley 30 de 1992.
- Se aconseja crear un capítulo específico para regular y establecer el régimen de participación democrática y sistema de representación."

91

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.*

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares académicos encargados de realizar la respectiva visita de verificación, la cual se cumplió durante los días 27, 28 y 29 de agosto de 2015, con el fin de constatar las condiciones institucionales *in situ*, de acuerdo a la normativa vigente.

Que mediante comunicación del 25 de septiembre de 2015, el representante legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO realizó observaciones al informe de pares académicos, como se registra en la plataforma SACES.

Que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en ejercicio de la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 14 de octubre de 2015, efectuó un análisis de los documentos radicados por el representante legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, recomendando al Ministerio de Educación Nacional no autorizar la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos al Instituto.

Conforme a ello, el Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de las facultades legales y especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015, acogió el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, además de las observaciones realizadas con comunicación del 21 de mayo de 2015, radicada con el No. 2015-IE-015622 por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, los cuales se transcribieron de manera precedente y expidió la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016 *“Por la cual se resuelve la solicitud de ratificación de reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos, presentada por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez - INTENALCO”*, acto administrativo notificado por aviso al representante legal del Instituto.

Que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante escrito radicado con No. 2016-ER-217648 del 21 de noviembre de 2016, se presentó por el Instituto recurso de reposición contra la mencionada resolución, en el cual se solicita reponer la decisión negativa contenida en el acto administrativo mencionado y en su defecto ratificar la reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

Que la delegada del Ministerio de Educación Nacional ante el Consejo Directivo y la Representante Legal del Instituto, el 30 de noviembre de 2016, con radicado No. 2016-ER-225848 presentaron solicitud de práctica de nueva visita de verificación, por lo que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES en sesión del 15 de diciembre de 2016, consideró procedente la misma. En consecuencia, mediante Auto del 31 de marzo de 2017, este Ministerio ordenó la práctica de visita de verificación al Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, con el fin de verificar aspectos susceptibles de constatación *in situ*, ligados a las razones determinantes para la negación de la redefinición institucional.

Ahora, teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, oportunidad y la misma reúne los requisitos formales, es procedente que el Despacho entre a revisar para posteriormente resolver de fondo el particular, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RAZONES DE LA NEGACIÓN

El Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016, acto administrativo a través del cual se expresaron como razones de negación las derivadas de la recomendación formulada por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales conforme la sesión del 14 de octubre de 2015 que se exponen a continuación:

“1. Aunque en el PEI se determina con claridad el concepto de formación integral no se evidencian las estrategias que la Institución emplearía para el fomento de dicha formación en el contexto de los saberes técnico y tecnológico, como lo señala el literal b) del artículo 15 de la Ley 749 de

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

2002. Del mismo modo, las estrategias curriculares planteadas y el modelo curricular consignado en el PEI no realiza una conceptualización o fundamentación teórica para sustentar el modelo por competencias privilegiado por la IES.

2. La función de investigación continúa siendo incipiente, particularmente en lo que se refiere a la investigación formal, como se señala y sustenta a lo largo del concepto. Aunque existe un reglamento de la investigación por ciclos, dicha normativa no se ha ejecutado en la práctica en los siete años de vigencia de la misma hacia la consolidación de la investigación como función sustantiva. Se sigue planteando por parte de la Institución que la investigación que se desarrolla es de tipo formativo, lo cual es valioso, pero limita la visión de esta función e impide el logro de lo señalado en el PEI como es "el desarrollo en ciencia y tecnología y en las disciplinas sociales y humanas". También es incipiente la divulgación de la producción intelectual de los profesores, lo cual hace parte de la función de investigación como es la generación de productos de apropiación social del conocimiento.

3. No se presentan políticas relacionadas con la cooperación internacional ni este aspecto es presentado en el Proyecto Educativo Institucional, lo cual incumple lo consignado en el literal b) del Artículo 15 de la Ley 749 de 2002 que determina cómo el PEI debe contar con referencias fundamentales a los procesos de toma de decisiones en materia de cooperación internacional. La Institución carece además del desarrollo programas o planes de cooperación internacional que muestren acciones emprendidas en esta materia.

4. El PEI hace referencia a "Bienestar Universitario" lo cual no corresponde al carácter de la institución.

5. No se evidencia o se sustenta la pertinencia social y académica de la oferta propuesta, lo cual incumple lo señalado en el literal d) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

6. No se presentan diseños curriculares, como tal, de los cinco programas académicos por ciclos propedéuticos propuestos como parte de la oferta, que muestren en forma coherente la concepción curricular, las características del currículo tales como interdisciplinariedad y flexibilidad, la sustentación de la secuencialidad y complementariedad de los ciclos y la descripción del componente propedéutico, más allá de describir perfiles, competencias y listar las asignaturas registradas en la malla, con lo cual no se da cumplimiento al literal d) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

7. La infraestructura actual, si bien es aceptable, se señala por parte de los pares que la segunda sede en la cual se encuentran aulas de clase carece de mantenimiento para las actividades académicas, lo cual no garantiza que esta sea adecuada y con criterios de calidad para la prestación del servicio. Ello no da pleno cumplimiento al literal e) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

8. En razón a que no se presentan proyecciones de la población con la oferta por ciclos propedéuticos, no es posible evidenciar que la estructura físico académica es adecuada para el proceso de redefinición como lo señala el literal e) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002. Ello, sumado al hecho de que en la actualidad en las sedes donde opera la IES también se ofrecen programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

9. No se evidencia que la Institución cuente con adecuados espacios físicos para el desarrollo de las actividades de bienestar, principalmente deportivas y recreativas, ni en espacios propios ni en convenio. No se hace alusión a estos espacios en la documentación aportada por la IES ni se sustenta la existencia de los mismos. Lo anterior incumple lo señalado en literal e) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

10. No se evidencia la suficiencia, adecuación y pertinencia de los recursos de apoyo académico con la naturaleza de los programas actuales y los propuestos por ciclos propedéuticos. Esto incluye información referida a recursos bibliográficos, acceso a bases de datos, medios educativos, laboratorios, recursos tecnológicos, entre otros, tanto actuales como proyectados para soportar la oferta. No se describen las provisiones que sustenten que la IES planea, se prepara y tiene los recursos de apoyo académicos destinados soportar adecuadamente la nueva oferta. Tampoco se evidencia un plan de inversiones para la dotación física, científica, tecnológica, académica y administrativa, que requiere la redefinición de la Institución para la oferta de programas por ciclos propedéuticos. Por lo anterior, no se da cumplimiento al literal f) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.*

11. *No se evidencia suficiencia en el número de profesores de planta de tiempo completo que puedan sustentar las funciones misionales de los programas académicos propuestos por ciclos propedéuticos, teniendo en cuenta que la planta de docentes actual no ha sido modificada desde el año 2000 y no se presenta una proyección de la planta docente para nueva oferta, así como planes, programas o compromisos presupuestales para consolidar la comunidad de profesores. En razón a esta circunstancia no se da cumplimiento al literal f) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.*

12. *La carga docente de tiempo completo con 20 horas de clase y 20 horas para investigación, es excesiva por cuanto el profesor tendría que disponer de su tiempo personal para preparación, evaluación y atención a estudiantes, además de los tiempos que se destinan a participar en reuniones y sesiones de trabajo de los programas académicos. Igual sucede con los docentes de medio tiempo.*

13. *Aunque la Institución presenta cifras que muestran que existe consolidación patrimonial y financiera (aun a pesar de las limitaciones de liquidez), la información financiera presentada no se presenta debidamente certificada por el contador y el representante legal de la Institución y dictaminada por el revisor fiscal. Lo anterior no da pleno cumplimiento al literal g) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.*

14. *No se allegan proyecciones financieras que permitan evidenciar que la situación de consolidación financiera y en la conformación del patrimonio se mantiene en el tiempo, teniendo en cuenta una nueva oferta por ciclos propedéuticos, lo cual no garantiza que se cumpla con lo señalado en el literal g) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.*

15. *Aunque la Institución ha realizado procesos de autoevaluación de los programas académicos no se han llevado a cabo procesos de autoevaluación institucional, lo cual hubiera contribuido a sustentar la toma de decisiones de la redefinición por ciclos propedéuticos. Adicionalmente, no se pudo constatar la ejecución de y el seguimiento a los planes de mejoramiento, resultado de los ejercicios de autoevaluación realizados dentro del contexto del registro calificado.*

16. *El plan estratégico no contiene, como tal, una proyección del desarrollo institucional que permita identificar proyectos estratégicos para señalar el camino que ha decidido tomar la Institución para el cumplimiento de los objetivos del plan. Tampoco se identifican los recursos que se requieren para el desarrollo exitoso del plan ni los montos y fuentes de dichos recursos, lo cual no permite evidenciar el cumplimiento del literal j) del artículo 15 de la Ley 749 de 2015.*

17. *No se evidencia un plan estratégico de mediano plazo que muestre con consistencia cómo la Institución proyecta desarrollar el proceso de redefinición y se prepara en sus funciones misionales y de apoyo, lo cual incumple lo señalado en el literal j) del artículo 15 de la Ley 749 de 2015.*

18. *Se da inconsistencia al presentar dos reglamentos académicos de los estudiantes expedidos por dos acuerdos diferentes en fechas disimiles.”.*

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El doctor Neyl Grizales Arana, Rector y Representante Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, interpuso recurso de reposición mediante documento del 21 de noviembre de 2016, radicado con No. 2016-ER-217648, indicando como argumentos de impugnación los siguientes:

1. A efectos de controvertir el primer motivo de negación relacionado con la carencia de estrategias que la Institución emplearía para el fomento de formación en el contexto de los saberes técnico y tecnológico, y para el sustento del modelo por competencias privilegiado por la Institución, allegó el Acuerdo 02 de mayo 22 de 2017, por medio del cual se modificó el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el marco del proceso de redefinición Institucional.

En dicho acuerdo institucional se pudo observar que *“En el artículo 2 del PEI modificado, se muestra la definición de estrategias del aprendizaje y competencias para la formación integral del técnico profesional y tecnólogo dejando a un lado las propias del nivel Universitario.”*

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.*

Igualmente, que *“las competencias que se proponen para formar un Técnico Profesional y Tecnólogo por Ciclos Propedéuticos en INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR involucran los tres niveles de competencias: Cognoscitivo, Comportamental y Socio Afectivo. Para cada una se establecen las llamadas categorías de aprendizaje, que incluyen los conceptos y generalizaciones, las habilidades y destrezas, las actitudes y valores.”*

Señalado ello, el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO advirtió que *“en su autonomía, una vez redefinido y teniendo en cuenta lo contemplado en su Proyecto Educativo Institucional, puede optar por organizar su formación por ciclos.”* Y menciona *“que las Instituciones (Técnicas Profesionales) están consideradas en la Ley 30 de 1992, donde se consagra la autonomía universitaria que incluye a este tipo de instituciones, como se puede referenciar en el capítulo VI de la citada norma”.*

En tal sentido, finalizó afirmando que *“si la Institución más adelante decide ofrecer el Nivel Profesional Universitario, tendría que solicitar los nuevos Registros Calificados, para lo cual se verificará toda la propedéutica completa (Técnico Profesional + Tecnológico + Profesional Universitario). Igualmente, indican que las Instituciones Tecnológicas redefinidas por ciclos pueden optar por ofrecer su formación en un solo ciclo (2 niveles: Tecnológico + Profesional Universitario) o en 2 Ciclos (3 niveles: Técnico Profesional + Tecnológico + profesional Universitario) pero nada les obliga a que tenga que existir el Nivel Técnico profesional.”*

2. Pasando al segundo motivo de negación relacionado con la condición de investigación formal como función sustantiva, el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO argumentó que deben ser evaluados *“como una Institución Técnica Profesional que ofrecemos programas de formación en ocupación de carácter operativos e instrumental en los respectivos campos de acción sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.”*

Para ello presentó el Acuerdo No. 003 de fecha 17 de diciembre de 2008 proferido por el Consejo Académico de la Institución, e incluido en el Proyecto Educativo Institucional, donde se reglamentó la Investigación por Ciclos Propedéuticos en los programas Técnicos Profesionales y en los programas Tecnológicas propuestos, sin considerar el nivel profesional universitario.

Igualmente, deja por sentado en la impugnación que *“Se han definido los mecanismos de promoción de la formación investigativa de los estudiantes en concordancia con el nivel de formación. En la política de investigación se establece la organización y la estructura para el desarrollo de la investigación bajo la responsabilidad de la vicerrectoría académica y con la participación del coordinador de investigación, con una dedicación de medio tiempo y la función de canalizar las propuestas de investigación, difundir las políticas del sistema y buscar por su cumplimiento, del Comité de investigaciones y de las Direcciones de Unidad. Igualmente se han definido grupos y semilleros de investigación y la línea de investigación “Mejoramiento de los Procesos Empresariales” con 5 docentes activos y 2 proyectos con financiación por parte de la institución, (...) el Plan Estratégico Institucional incluye un Frente de Desarrollo denominado “Investigación Formativa y Aplicada” con programas y estrategias que propenden por el desarrollo investigativo institucional, con un presupuesto de trescientos ochenta y nueve millones (\$389.000.000) para la vigencia 2016 – 2019. La institución cuenta con un Grupo GIPROM el cual se va a presentar al reconocimiento en la convocatoria 2017 de COLCIENCIAS. No se evidenciaron productos de investigación referidos a publicaciones de los profesores.”*

Concluyó la Institución que con el fin de promover la investigación formal, se han definido estrategias como la Alianza en la Mesa Sur Pacífico con 25 instituciones técnicas y tecnológicas; la constitución de espacios de socialización del conocimiento; la creación de la revista Comúntas Sinergia con ISSN 23464682; y la asignación del 1% del presupuesto proveniente de los recursos CREE, para incentivar la investigación mediante convocatorias y capacitaciones en investigación.

P

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.*

3. En cuanto a las políticas determinadas en el PEI relacionadas con referencias fundamentales a los procesos de toma de decisiones en materia de cooperación internacional, el recurrente señaló que en el numeral 5.3 del Acuerdo No. 02 de 2017, se establece una nueva política de internacionalización de la institución dirigida a las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

También manifestó la Institución que con la Resolución número 121 de 17 de mayo de 2017, se creó el Comité de Relaciones Internacionales y se fortaleció la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI), *“con el fin de gestionar la internacionalización; promover la movilidad de estudiantes, docentes e investigadores; fomentar las prácticas en el exterior y la doble titulación, generar alianzas interinstitucionales; fomentar la internacionalización del currículo y de la investigación; entre otros.”* Igualmente indica que en el Plan Estratégico Institucional se configuran en frente de desarrollo *“Formación y ampliación de cobertura”*, las estrategias para promover la internacionalización y movilidad, y se asignó un presupuesto de ciento setenta millones de pesos (\$ 170.000.000) para el periodo comprendido entre los años 2016 – 2019.

4. En cuanto al uso del término Bienestar Universitario, el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO recuerda la naturaleza de su conformación, y señaló que dicha condición a la luz de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, no aplica exclusivamente para instituciones universitarias, y que en ese sentido no hay distinción en el carácter para su aplicación.
5. Respecto de la pertinencia social y académica de la oferta propuesta de programas académicos, el recurrente precisó que dichas sustentaciones aparecen expresadas en la segunda condición de calidad de cada uno de ellos, en donde se ha desarrollado la pertinencia social y la oferta académica de cada uno de los programas curriculares.
6. Ahora bien, con el objeto de controvertir la ausencia de diseños curriculares de los cinco programas académicos por ciclos propedéuticos propuestos como parte de la oferta, el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO allegó los documentos maestros de cada programa debidamente articulado entre los niveles técnico profesional –ya aprobados y vigentes- y tecnológico –propuestos con la redefinición-.

Afirmó que los programas académicos que pretender ofertar con la nueva estructura curricular son:

- Técnico profesional en procesos administrativos articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnólogo en gestión empresarial.
 - Técnico profesional en operaciones de comercio exterior articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnólogo en gestión del comercio exterior.
 - Técnico profesional en costos y contabilidad articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnólogo en gestión contable y tributaria.
 - Técnico profesional en procesos de mercadeo articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnólogo en gestión de mercadeo.
 - Técnico profesional en procesos de seguridad industrial articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnólogo en gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
7. En relación con la infraestructura integral inadecuada para la prestación del servicio educativo, allegó un registro fotográfico de la infraestructura actual en la cual se observa un edificio en buen estado, de propiedad de la Nación, ubicado en Calle 5 A No. 22 – 13 de Cali (Valle del Cauca), entregado en arrendamiento a la Institución, y una segunda sede en construcción localizada en la Avenida 4N No. 34A – 18 de Cali (Valle del Cauca), que se espera esté terminado en el segundo semestre de 2017.

Adicionalmente, adjuntó copia del proyecto *“Construcción y Dotación de Infraestructura Educativa y Condiciones Físicas de Intenalco”* aprobado por el Departamento Nacional de

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.*

Planeación bajo el Código 2013011000074, en el cual se dispone de \$2.380 millones para la vigencia 2017 y de \$2.800 millones para el año 2018.

8. Siendo otro de los motivos de negación el hecho de no haber presentado proyecciones de la población con la oferta por ciclos propedéuticos, y no ser posible evidenciar que la estructura físico académica es adecuada para el proceso de redefinición, la Institución presentó las proyecciones solicitadas, haciendo análisis de las tasas de ingreso estudiantil, tasas de deserción, repitencia y graduados por período académico para el periodo 2017-2019.
9. Ligado al ítem de infraestructura, y ante el motivo de que la Institución no cuenta con adecuados espacios físicos para el desarrollo de las actividades de bienestar principalmente deportivas y recreativas, ni en espacios propios, ni en convenio, el recurrente presentó *"siete (7) convenios debidamente firmados, vigentes, elaborados para cada periodo académico que permiten el uso de escenarios deportivos de fútbol, baloncesto, voleibol y la prestación de servicios de salud dentro de los cuales se destaca la Unidad Recreativa Plazas Verdes, la Corporación para la recreación popular y la IPS Imbanaco. Igualmente se presentan estadísticas de participación en los programas y actividades de bienestar tales como campeonatos internos y externos de futbol y uso del gimnasio."*
10. En cuanto al décimo motivo de negación que trata sobre la falta de evidencia en la suficiencia, adecuación y pertinencia de los recursos de apoyo académico con la naturaleza de los programas actuales y los propuestos por ciclos propedéuticos, el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO presentó el Plan Estratégico Institucional en donde especifica la adecuación de laboratorios y modernización de bibliografía y demás medios educativos.
11. En relación con la suficiencia en el número de profesores de planta de tiempo completo que puedan sustentar las funciones misionales de los programas académicos propuestos por ciclos propedéuticos, el recurrente señala que en el Plan Estratégico Institucional 2016 - 2019 *"se ha destinado un monto de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000) que deben ser generados por recursos propios y serian destinados a aumentar la planta docente y reducir los docentes de hora cátedra para los programas tecnológicos dentro de la redefinición por ciclos propedéuticos. En concreto la Institución espera contar con 20 nuevos docentes de los cuales doce (12) serian de tiempo completo y ocho (8) de medio tiempo."*

Igualmente, solicitó se les conceda presentar un Plan de Mejoramiento para realizar los estudios pertinentes que nos lleven a ampliar la planta docente y más aún que esta situación ya ha sido identificada por la Institución y está contemplada en el nuevo Plan Estratégico Institucional.

12. En consonancia con lo anterior, y respecto a la negación por motivo de la carga docente de tiempo completo, el Instituto informó que la dedicación académica del cuerpo docente tanto de tiempo completo como de medio tiempo está definido en el Estatuto Docente aprobado mediante la Resolución Rectoral 023 desde el 7 de abril de 2010. Igualmente, procede a conceptualizar el entendimiento de la docencia como la función sustantiva de la educación; la preparación de clase como la actividad de planeación complementaria; la investigación como una función sustancial de la formación; la evaluación educativa como la evaluación de los aprendizajes en los estudiantes; las asesorías a estudiantes como el proceso por el cual se reorienta el aprendizaje de estudiantes para fortalecer sus competencias aplicadas según la asignatura; y la extensión como el puente que permite la interacción entre la Institución y organizaciones públicas o privadas, locales, regionales, nacionales e internacionales y las comunidades y la proyección social.
13. En relación con la consolidación financiera en lo relativo a la conformación de su patrimonio y a su administración, consideró que el análisis presentado por los pares académicos en su informe debió ser el correspondiente al periodo fiscal 2014, y aclaró que la Institución para las vigencias 2013-2017 presenta y presentará un pasivo alto que no representan una iliquidez financiera ya que se da debido a la asignación de Recursos Cree provenientes de la nación,

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.*

situación que no se ve reflejada en la cuenta del balance general clasificado "Bancos" ya que son giros directos de la nación a primer beneficiario de acuerdo al Decreto 2674 del 2014, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

14. En ese mismo sentido, en relación con las proyecciones financieras que permitan evidenciar que la situación de consolidación financiera y la conformación del patrimonio se mantiene en el tiempo, teniendo en cuenta una nueva oferta por ciclos propedéuticos, el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO solicitó evidenciar la información y anexos de los numerales 8, 10, 13, 16 y 17 del recurso de reposición, donde queda claro que existen las proyecciones de consolidación financiera y patrimonial para ofertar programas por ciclos propedéuticos.
15. Ahora, en cuanto a los procesos de autoevaluación institucional, entregó un documento denominado "*Modelo de Autoevaluación de programas Académicos en el marco de los Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación*", en el que presentan los procesos de autoevaluación del programa de Gestión Empresarial e incluyen soportes de la ejecución del mismo.
16. Informó igualmente que en autoevaluación inicial del año 2013, realizada con el acompañamiento de la Universidad Autónoma de Occidente, se utilizaron los estándares vigentes definidos por Consejo Nacional de Acreditación, y que en virtud de dichos procesos se llegó a la decisión institucional de la redefinición que se estudia en el presente proceso.
17. En relación con la proyección del desarrollo institucional a través de un plan estratégico a corto y mediano plazo, aclaró que si contaba con un plan estratégico para la vigencia 2013-2015, donde se estableció la proyección del desarrollo institucional, y cuyo objetivo estratégico de calidad académica definió la estrategia de redefinir por ciclos propedéuticos los programas técnicos profesionales ofrecidos por la institución. Presenta el "*Plan Estratégico Institucional Educando Para la Paz 2016 – 2019*", como resultado de un proceso participativo con el propósito de definir las prioridades institucionales para su crecimiento y desarrollo. Aporta adicionalmente planes de acción anuales, en el que se incluyen programas, proyectos, actividades, y recursos requeridos para su implementación.
18. Finalmente, señaló la inconsistencia al presentar dos reglamentos académicos de los estudiantes expedidos por dos acuerdos diferentes en fechas disimiles, ratificó que cuenta con un Reglamento Estudiantil vigente aprobado mediante Acuerdo No. 02 del 27 de enero de 2003, para su carácter de formación Técnica profesional. Además, manifestó que ha reformado el citado Reglamento Estudiantil vigente, mediante Acuerdo adjunto 300-03-02-11 de octubre 27 de 2014 para efectos de la Redefinición Institucional por ciclos propedéuticos.

PRETENSIONES DEL RECURSO

El recurrente pretende se reponga la decisión negativa contenida en el acto administrativo mencionado y en su defecto se apruebe la reforma estatutaria para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

EVALUACION DE LA SALA

En el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones pertinentes, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES en sesión del 21 de julio de 2017, estudió el recurso de reposición presentado por el Representante Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, junto con los soportes documentales allegados y los informes de visita de pares institucionales, examinando cada uno de los puntos que dieron lugar a la negación de la reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos y emitió concepto sobre la solicitud de redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos presentada, en el siguiente sentido::

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

1. Causal de negación: "Aunque en el PEI se determina con claridad el concepto de formación integral no se evidencian las estrategias que la Institución emplearía para el fomento de dicha formación en el contexto de los saberes técnico y tecnológico, como lo señala el literal b) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002. Del mismo modo, las estrategias curriculares planteadas y el modelo curricular consignado en el PEI no realiza una conceptualización o fundamentación teórica para sustentar el modelo por competencias privilegiado por la IES."

Los pares académicos que realizaron la visita de verificación, evidenciaron que "los planes de estudio de los programas técnicos profesionales y de los programas de oferta tecnológica futura, incluyen dos componentes específicos de formación integral, uno el componente socio-humanístico y otro el componente de comunicaciones. Lo anterior, fue evidenciado por los pares mediante la verificación del micro-currículo de las asignaturas."

En el nuevo Proyecto Educativo Institucional y en el recurso se presenta una fundamentación teórica y conceptual coherente que sustenta el modelo por competencias privilegiado por la Institución. Se entienden las competencias como el conjunto de conocimientos, actitudes, valores y habilidades, interrelacionadas entre sí, para lograr desempeños eficientes en contextos determinados. Se proponen tres niveles de competencias: Cognoscitivo, Comportamental y Socio Afectivo. Para cada una se establecen las categorías de aprendizaje, que incluyen los conceptos y generalizaciones, las habilidades, destrezas, actitudes y valores.

A juicio de los pares, es indispensable considerar el tercer nivel de formación profesional para poder acceder a la redefinición por ciclos propedéuticos, en caso contrario se debió haber solicitado un Cambio de Carácter Académico a Institución Tecnológica.

La sala considera que la institución presenta un Proyecto Educativo Institucional que soporta los procesos de toma de decisiones en materia de docencia, extensión, investigación y cooperación internacional, e incorpora estrategias para el fomento de la formación integral en el contexto del saber técnico y tecnológico que demuestra preocupación por construir comunidad académica en un ambiente adecuado de bienestar, entendiéndose que se subsana esta causal de negación.

2. Causal de negación: "La función de investigación continúa siendo incipiente, particularmente en lo que se refiere a la investigación formal, como se señala y sustenta a lo largo del concepto. Aunque existe un reglamento de la investigación por ciclos, dicha normativa no se ha ejecutado en la práctica en los siete años de vigencia de la misma hacia la consolidación de la investigación como función sustantiva. Se sigue planteando por parte de la Institución que la investigación que se desarrolla es de tipo formativo, lo cual es valioso, pero limita la visión de esta función e impide el logro de lo señalado en el PEI como es "el desarrollo en ciencia y tecnología y en las disciplinas sociales y humanas". También es incipiente la divulgación de la producción intelectual de los profesores, lo cual hace parte de la función de investigación como es la generación de productos de apropiación social del conocimiento."

La Institución refiere y los pares constatan que desarrollan los Proyectos de investigación financiados: a) Diagnostico Proceso Administrativo en dos unidades económicas del Barrio Alameda y su relación con la competitividad y b) Emprendimiento con énfasis en creación de empresa.

La Sala considera que, si bien el desarrollo de la función de investigación propiamente dicha es incipiente en la institución, se constata la existencia de mecanismos de promoción de la formación investigativa de los estudiantes y procesos de investigación en concordancia con el nivel de formación, políticas institucionales de investigación, recursos asignados, organización del trabajo investigativo, estrategias para el fomento de la investigación y proyectos de los programas en funcionamiento. Así las cosas, se subsana esta causal de negación por cuanto se demuestra el cumplimiento del literal c) del Artículo 15 de la Ley 749.

3. Causal de negación: "No se presentan políticas relacionadas con la cooperación internacional ni este aspecto es presentado en el Proyecto Educativo Institucional, lo cual incumple lo consignado en el literal b) del Artículo 15 de la Ley 749 de 2002 que determina cómo el PEI debe contar con referencias fundamentales a los procesos de toma de decisiones en materia de cooperación internacional. La Institución carece además del desarrollo programas o planes de cooperación internacional que muestren acciones emprendidas en esta materia."

Se presentan evidencias de las estrategias y actividades desarrolladas tales como el Convenio de cooperación con la red binacional de instituciones de educación superior de Ecuador-Colombia, con participación de 21 IES del Ecuador y 28 IES de Colombia, con vigencia renovable cada 5 años, a

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.*

partir de 2012; la segunda feria de internacionalización en INTENALCO en octubre de 2014; la visita en el mes de abril de 2017 del cónsul de Alemania; la capacitación y participación en proyectos de fortalecimiento de capacidades institucionales en internacionalización en el periodo 2012-2013, la participación en la Red Colombiana para la Internacionalización de la educación superior RCI, y en la Red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias REDTTU.

La sala considera que, con las políticas de internacionalización incorporadas en el nuevo Proyecto Educativo Institucional y la definición de instancias y estrategias para el desarrollo de programas o planes de cooperación internacional, más las evidencias de las acciones emprendidas, se da cumplimiento del literal b) del Artículo 15 de la Ley 749, y por lo tanto se subsana el motivo de negación.

4. Causal de negación: *"El PEI hace referencia a "Bienestar Universitario" lo cual no corresponde al carácter de la institución."*

El Recurrente y los pares recuerdan que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez INTENALCO, es una institución de educación superior de carácter oficial nacional, Técnica Profesional, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 2903 del 17 de noviembre de 1992. En ese contexto y en razón a que la Ley 30 de 1992, en su Capítulo III, artículos 117 – 119, lo mismo que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.2.2 se refieren al "Bienestar Universitario", sin hacer distinciones relacionadas con el carácter institucional, el peticionario considera que esta no es una causal de negación de la ratificación de reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

La sala encuentra ajustados los planteamientos del recurrente, y subsanado el motivo de negación.

5. Causal de negación: *"No se evidencia o se sustenta la pertinencia social y académica de la oferta propuesta, lo cual incumple lo señalado en el literal d) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002."*

A partir de la información allegada en el recurso y la entregada a los pares en la visita se puede evidenciar que los programas académicos técnicos profesionales vigentes y los de la oferta académica propuesta a nivel tecnológico, cuentan con la debida pertinencia social y académica. Lo anterior se demuestra mediante la revisión de su justificación, los estudios de mercado dirigidos a la población objetivo, las necesidades de formación de la región y el uso de estadísticas de los Sistemas de Información del Ministerio de Educación Nacional, tales como el SNIES, el SPADIES y el OLE. Los programas actuales y los proyectados se encuentran articuladas con lo definido en el plan Estratégico Institucional.

La Sala encuentra que se da cumplimiento a lo señalado por el literal d) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002, y encuentra subsanado el motivo de negación.

6. Causal de negación: *"No se presentan diseños curriculares, como tal, de los cinco programas académicos por ciclos propedéuticos propuestos como parte de la oferta, que muestren en forma coherente la concepción curricular las características del currículo tales como interdisciplinariedad y flexibilidad, la sustentación de la secuencialidad y complementariedad de los ciclos y la descripción del componente propedéutico, más allá de describir perfiles, competencias y listar las asignaturas registradas en la malla, con lo cual no se da cumplimiento al literal d) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002."*

En el diseño curricular se muestra la secuencialidad y complementariedad de los ciclos mencionados, con la articulación del componente propedéutico claramente definido y sustentado, hasta el ciclo Tecnológico.

Con lo anterior se subsana el aspecto de negación y se da cumplimiento a lo señalado por el literal d) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

7. Causal de negación: *"La infraestructura actual, si bien es aceptable, se señala por parte de los pares que la segunda sede en la cual se encuentran aulas de clase carece de mantenimiento para las actividades académicas, lo cual no garantiza que esta sea adecuada y con criterios de calidad para la prestación del servicio. Ello no da pleno cumplimiento al literal e) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002."*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

Los pares refieren que las instalaciones de la sede en uso son adecuadas para el quehacer académico y administrativo de la Institución. Se presenta un plan de mantenimiento debidamente sustentado y en operación para la sede que está en uso.

Con ello se da cumplimiento al literal e) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002, y se subsana el motivo de negación.

8. Causal de negación: "En razón a que no se presentan proyecciones de la población con la oferta por ciclos propedéuticos, no es posible evidenciar que la estructura físico académica es adecuada para el proceso de redefinición como lo señala el literal e) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002. Ello, sumado al hecho de que en la actualidad en las sedes donde opera la IES también se ofrecen programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano."

Mostrando que en 2017 contarán con 1291 estudiantes y proyectan llegar a tener 2119 estudiantes en 2019, lo que corresponde a un incremento del 64,1%.

La sede actual permite albergar hasta 1.400 estudiantes. Con la nueva edificación se espera atender una demanda de hasta 4.000 estudiantes lo que garantiza los espacios para la ampliación de la oferta.

La sala considera que la institución subsana la objeción señalada en este punto, por lo tanto, cumple con lo señalado en el literal e) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

9. Causal de negación: "No se evidencia que la Institución cuente con adecuados espacios físicos para el desarrollo de las actividades de bienestar principalmente deportivas y recreativas, ni en espacios propios, ni en convenio."

En el desarrollo de la visita los pares verificaron que la institución cuenta con los algunos espacios de bienestar en la sede actual, que incluye un consultorio de odontología, un consultorio de enfermería debidamente dotado, un gimnasio, una sala de música, una mesa de pimpón, juegos de mesa, uniformes de deporte y balones. En los planos arquitectónicos de la nueva sede, presentados a los pares durante la visita se incluyen espacios para la recreación y el bienestar de estudiantes, docentes y personal administrativo.

La sala considera que se subsana esta causal de negación, por lo tanto, cumple con lo señalado en el literal e) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

10. Causal de negación: "No se evidencia la suficiencia, adecuación y pertinencia de los recursos de apoyo académico con la naturaleza de los programas actuales y los propuestos por ciclos propedéuticos. Esto incluye información referida a recursos bibliográficos, acceso a bases de datos, medios educativos, laboratorios, recursos tecnológicos, entre otros, tanto actuales como proyectados para soportar la oferta. No se describen las provisiones que sustentan que la IES planea, se prepara y tiene los recursos de apoyo académicos destinados soportar adecuadamente la nueva oferta. Tampoco se evidencia un plan de inversiones para la dotación física, científica, tecnológica, académica y administrativa, que requiere la redefinición de la Institución para la oferta de programas por ciclos propedéuticos. Por lo anterior, no se da cumplimiento al literal f) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002."

Los pares informan que durante la visita pudieron verificar que la institución cuenta con los recursos de apoyo académico para el desarrollo de los programas de acuerdo con los documentos maestros.

La institución presenta un Plan Estratégico Institucional estructurado en 5 apartes, el primero de estos denominado "Organización, Administración y Gestión", establece el proyecto para construir, dotar y adecuar la infraestructura física con un presupuesto de once mil doscientos cuatro millones (\$11.204.000.000), para la vigencia comprendida entre los años 2016 – 2019. Por su parte el plan de inversiones incluye el Proyecto "Construcción y Dotación de Infraestructura Educativa y Condiciones Físicas de Intenalco" aprobado por el Departamento Nacional de Planeación DNP bajo el Código 013011000074, en el cual se dispone de dos mil trescientos ochenta millones (\$2.380.000.000) para el 2017 y de dos mil ochocientos millones (\$2.800.000.000) para el 2018, para la dotación y adecuación de la nueva edificación.

La sala considera que se subsana esta causal de negación.

P

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

11. Causal de negación: "No se evidencia suficiencia en el número de profesores de planta de tiempo completo que puedan sustentar las funciones misionales de los programas académicos propuestos por ciclos propedéuticos, teniendo en cuenta que la planta de docentes actual no ha sido modificada desde el año 2000 y no se presenta una proyección de la planta docente para nueva oferta, así como planes, programas o compromisos presupuestales para consolidar la comunidad de profesores. En razón a esta circunstancia no se da cumplimiento al literal f) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002."

De acuerdo con los pares no existe una proyección para el nombramiento de profesores de tiempo completo responsables de las funciones de docencia, investigación y responsabilidad social de los programas académicos propuestos por ciclos propedéuticos. Según indican el Representante Legal y las directivas de la Institución, se presenta una gran dificultad para ampliar la planta docente de planta dadas las restricciones presupuestal establecidas por Gobierno Nacional.

En el documento de comentarios al informe de pares se indica que, para atender este requerimiento, la institución vinculará con recursos propios y mediante resolución, a docentes ocasionales por periodos de once (11) meses con la asignación académica equivalente a la de un docente de tiempo completo.

La sala valora los esfuerzos de la Institución para suplir esta deficiencia, mediante la propuesta de contratación de docentes de hora cátedra, sin embargo, recomienda a la institución que un profesor vinculado por ese tiempo semanal tenga la categoría de tiempo completo ocasional. Por lo anterior, se subsana esta causal de negación, y se da cumplimiento al literal f) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

12. Causal de negación: "La carga docente de tiempo completo con 20 horas de clase y 20 horas para investigación, es excesiva por cuanto el profesor tendría que disponer de su tiempo personal para preparación, evaluación y atención a estudiantes, además de los tiempos que se destinan a participar en reuniones y sesiones de trabajo de los programas académicos. Igual sucede con los docentes de medio tiempo."

El recurrente informa que se proyecta que un profesor de tiempo completo que no hace investigación destine veintiocho horas (28) a la docencia, seis (6) horas a preparar clase, y seis (6) horas a la atención a estudiantes y un profesor de tiempo completo que hace investigación dedique veinte horas (20) a la docencia, seis (6) a la preparación de clases, seis horas (6) a la atención a estudiantes y ocho horas (8) a la investigación.

La sala considera que se han tenido en cuenta los tiempos requeridos para la preparación de clases, evaluación y atención a estudiantes, por lo que se subsana esta causal de negación, dándose cumplimiento a lo definido en el literal f) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

13. Causal de negación: "Aunque la Institución presenta cifras que muestran que existe consolidación patrimonial y financiera (aun a pesar de las limitaciones de liquidez), la información financiera presentada no se presenta debidamente certificada por el contador y el representante legal de la Institución y dictaminada por el revisor fiscal. Lo anterior no da pleno cumplimiento al literal g) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002."

Durante la visita de los pares entregaron y estos cargaron en el sistema SACES, los Estados Financieros de los años 2016 y 2017, con corte al 31 de marzo, debidamente certificados y firmados por el Contador y por el Rector y Representante legal de la institución. Igualmente, se constata la auditoría de los estados financieros por parte del Revisor fiscal con su firma respectiva, por lo que se subsana esta causal de negación y se da cumplimiento con lo dispuesto en el literal g) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

14. Causal de negación: "No se allegan proyecciones financieras que permitan evidenciar que la situación de consolidación financiera y en la conformación del patrimonio se mantiene en el tiempo teniendo en cuenta una nueva oferta por ciclos propedéuticos, lo cual no garantiza que se cumpla con lo señalado en el literal g) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002."

En la visita se hace entrega de las proyecciones financieras de ingresos y egresos de acuerdo con las proyecciones de ingreso de estudiantes y de horas de vinculación de profesores para el período 2017-2019. Esta proyección considera los programas de niveles técnico y tecnológico en el marco de la propuesta de ciclos propedéuticos, sin considerar la proyección de programas profesionales. La información financiera presentada se encuentra debidamente certificada por el contador y

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

representante legal de la institución. Se observa un incremento promedio de ingresos del 70,7% anual para el periodo referenciado y se demuestra una consolidación patrimonial con una leve mejoría en los indicadores de liquidez. Con lo anterior se subsana esta causal de negación por cuanto se cumple con lo señalado en el literal g) del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

15. Causal de negación: "Aunque la Institución ha realizado procesos de autoevaluación de los programas académicos no se han llevado a cabo procesos de autoevaluación institucional, lo cual hubiera contribuido a sustentar la toma de decisiones de la redefinición por ciclos propedéuticos. Adicionalmente, no se pudo constatar la ejecución y el seguimiento a los planes de mejoramiento, resultado de los ejercicios de autoevaluación realizados dentro del contexto del registro calificado."

La Institución allega los resultados de, que incluye encuestas realizada a los estudiantes, los resultados con su respectiva tabulación y los consecuentes planes de mejoramiento insertados en los planes estratégicos y de acción de cada una de las funciones institucionales.

En relación con la autoevaluación institucional, el recurrente y los pares informan que, en el año 2015, en el proceso de elaboración del Plan Estratégico institucional 2016 – 2019, se realizó un ejercicio de la revisión de los avances y logros del Plan de acción de la vigencia anterior y se estableció un proceso de autoevaluación mediante la matriz DOFA, que fue insumo para la elaboración del Plan estratégico Institucional.

La sala considera que se subsana esta causal de negación y se da cumplimiento del literal i) del artículo 15 de la Ley 749 de 2015.

16. Causal de negación: "El plan estratégico no contiene, como tal, una proyección del desarrollo institucional que permita identificar proyectos estratégicos para señalar el camino que ha decidido tomar la Institución para el cumplimiento de los objetivos del plan. Tampoco se identifican los recursos que se requieren para el desarrollo exitoso del plan ni los montos y fuentes de dichos recursos, lo cual no permite evidenciar el cumplimiento del literal j) del artículo 15 de la Ley 749 de 2015."

Se asume como un acuerdo que compromete al Estado colombiano y a los miembros de la comunidad académica, para lograr el cumplimiento de su Misión como institución pública de Educación Superior. INTENALCO concibe la planificación como un proceso continuo, flexible y permanente mediante el cual se establecen líneas de desarrollo, objetivos, estrategias, programas, proyectos, metas e indicadores que permitirán definir el derrotero de la acción institucional al año 2019.

En el Plan de Estratégico se identifican los recursos para el desarrollo de los proyectos definidos y las fuentes de dichos recursos, parte de ellos soportados sobre el incremento de ingresos por matrículas de la nueva población estudiantil proyectada.

Los objetivos estratégicos propuestos son: Organización Administración y gestión, Formación y ampliación de cobertura, Investigación formativa y aplicada, Extensión y proyección social y Bienestar institucional.

Con lo anterior la Sala considera que se subsana esta causal de negación, dándose cumplimiento del literal j) del artículo 15 de la Ley 749 de 2015.

17. Causal de negación: "No se evidencia un plan estratégico de mediano plazo que muestre con consistencia cómo la Institución proyecta desarrollar el proceso de redefinición y se prepara en sus funciones misionales y de apoyo, lo cual incumple lo señalado en el literal j) del artículo 15 de la Ley 749 de 2015."

Además, cuenta con un banco de proyectos para el desarrollo del proceso de redefinición en materia de docencia, investigación, extensión y bienestar institucional e internacionalización. Cada uno de los citados proyectos se encuentra debidamente documentado, en lo referido a su pertinencia, la fuente de recursos y el periodo de tiempo para su ejecución. Igualmente se presenta una matriz para el seguimiento.

La sala encuentra que se ha subsanado esta causal de negación, cumpliéndose lo señalado en el literal j) del artículo 15 de la Ley 749 de 2015.

D

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

18. Causal de negación: *“Se da inconsistencia al presentar dos reglamentos académicos de los estudiantes expedidos por dos acuerdos diferentes en fechas disimiles.”*

En el Artículo segundo referido a la vigencia y derogatoria se explicita que este regirá a partir de la autorización de la Redefinición Académica del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez, por ciclos propedéuticos por parte del Ministerio de Educación Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 02 del 27 de enero de 2003.

Con lo anterior, queda aclarada la existencia de dos Reglamentos Estudiantiles con lo que se entiende subsanada esta causal de negación.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A nivel normativo encontramos lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, donde se refleja que el Estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior, en el mismo sentido, la normativa de educación superior señaló como objetivo, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución de educación superior.

Que el artículo 14 de la Ley 749 de 2002, establece que *“Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a partir de lo señalado en la presente ley que decidan ofrecer la formación por ciclos propedéuticos podrán solicitar al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, el reconocimiento de las reformas estatutarias que las redefinan de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo y tercero de esta ley siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional.”*

Aunado a lo anterior, conforme el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional ostenta la facultad de decidir las solicitudes de redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos que radiquen las Instituciones de Educación Superior, para el caso en estudio, el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, y para ello se sustenta en los conceptos que brindan las Salas de Evaluación de la CONACES, quienes tienen la función de evaluar las condiciones de calidad de las instituciones de educación superior oferentes de programas académicos, por conducto de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

En este sentido, el recurso, sus anexos y el material probatorio requerido, fueron remitidos a la Sala de Trámites Institucionales con fines de evaluación, instancia que encontró fundamento legal para modificar la decisión objeto de impugnación, y en consecuencia autorizar la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos al Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO.

Adicionalmente, la Sala recomendó que se requiriera al Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, para que presentara a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad informes semestrales referidos a: *“teniendo en cuenta que se contarán con recursos del DNP para las vigencias 2017 y 2018, presentar avances sobre la construcción y dotación de la infraestructura física localizada en la avenida 4N # 34AN – 18 de la ciudad de Cali (Valle), proyecto informado por la citada institución de educación superior.”*

Igualmente, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en comunicación del 09 de octubre de 2017, radicada con No. 2017-IE-048111, se pronunció en respuesta al radicado No. 2017-IE-047477 emanado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sobre la reforma estatutaria propuesta por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, en el siguiente sentido:

“1. Observación.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

- "1. El artículo 18 del Estatuto General propuesto establece: "ARTÍCULO 18°. INTEGRACIÓN. El Consejo Directivo es el máximo órgano de Dirección de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y está integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el Sector Educativo Superior, quien lo presidirá en ausencia del Ministro o su delegado.
- c) Un Representante de las Directivas Académicas, designado por el Consejo Académico.
- d) Un profesor de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR elegido mediante votación universal y secreta por el cuerpo profesoral.
- e) Un estudiante de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR elegido mediante votación universal y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
- f) Un egresado graduado, designado por el Rector de terna presentada por la Asociación de Egresados.
- g) Un exrector universitario designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el Rector.
- h) El Rector, con derecho a voz pero sin voto.
- i) Un representante del sector productivo designado por el consejo Directivo de terna presentada por el Rector.

PARÁGRAFO: En el evento de la descentralización territorial el Consejo Directivo será presidido por el Representante legal de la entidad territorial o su delegado".

El numeral b) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, en armonía con el párrafo 62 de la misma ley, señala que el Gobernador es un miembro integrante del Consejo Directivo, sin embargo, en el Estatuto General propuesto no se menciona, por lo cual se sugiere que se nombre como integrante del Consejo Directivo del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO al señor Gobernador."

Acoge la observación incluyendo al representante del Gobernador como integrante del Consejo Directivo en el artículo 18 del Estatuto General propuesto, remitido en comunicación radicada 2017ER215058 del 04 de octubre de 2017. Adicionalmente, el doctor Neyl Grizales Arana en calidad de Rector y Representante Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, aclara que por omisión involuntaria de la Institución no se incluyó al representante del Gobernador como integrante del Consejo Directivo, sin embargo, siempre se ha tenido dicha representación en los Consejos de INTENALCO.

2. Observación.

- "El artículo 38 del Estatuto General propuesto señala que: "DESIGNACIÓN. El Rector es designado por el Consejo Directivo de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR para un periodo de (5) cinco años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo, y podrá ser removido por las dos terceras partes del Consejo Directivo, por incumplimiento de la Ley y el Estatuto General". De acuerdo a lo expuesto, se sugiere que la designación del Rector del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO, se realice de acuerdo a lo preceptuado en el párrafo del artículo 66 de la Ley 30 de 1992, el cual establece que: "La designación del Rector de las instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de conformidad con la presente Ley se efectuará por parte del Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde según el caso, de ternas presentadas por el Consejo Directivo. El Estatuto General determinará los requisitos y calidades que deben reunir los candidatos y los procedimientos para la integración de esta terna, en los cuales deberá preverse la participación democrática de la comunidad académica".

Adicionalmente se deben ajustar los artículos 39 y 40 del Estatuto General propuesto, teniendo en cuenta que la designación del Rector la debe realizar el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según sea el caso, de ternas presentadas por el Consejo Directivo".

Frente a esta observación el doctor Neyl Grizales Arana en calidad de Rector y Representante Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, argumenta que no es acogida la sugerencia debido a que el párrafo del artículo 66 de la Ley 30 de 1992, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C506 del 14 de julio de 1999 y anexa una copia de la mencionada jurisprudencia. Una vez analizada la observación, se concluye que le asiste razón a la Institución y por tanto no es procedente exigir la designación del Rector en la forma requerida en el escrito número 2017IE045373 de 26 de septiembre de 2017, se aclara que la forma de la designación del Rector señalada en el Estatuto General propuesto se ajusta a lo establecido

P

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.*

en la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes, en este sentido se da respuesta satisfactoria a la observación realizada.”

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos, por cuanto la impugnación fue presentada en tiempo por quien ostenta la calidad de representante legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, este Despacho decide lo pertinente, en atención a la recomendación formulada por la Sala de Trámites Institucionales de la CONACES en sesión del 21 de julio de 2017.

En acogimiento de la evaluación realizada por la Sala de Trámites Institucionales, este Despacho encuentra que existen razones que justifican la revocatoria de la decisión de no autorizar la ratificación de reforma estatutaria conducente a la redefinición del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos, por lo cual se accederá a las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016, compartiéndose de manera integral el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES.

Que revisados los antecedentes, es claro que existen razones de fondo y de orden legal que justifican reponer la decisión respecto de, no autorizar la ratificación de reforma estatutaria conducente a la redefinición del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos, aunado a las precisiones que se establecen a continuación:

- El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, presentó de manera clara, coherente y pertinente su misión institucional.
- Dentro de los documentos allegados presentó el Proyecto Educativo Institucional (PEI), determinando expresamente los procesos para la toma de decisiones con relación a: docencia, extensión, investigación y cooperación internacional. Adicionalmente el PEI incorpora las estrategias para el fomento de una formación integral mediante la construcción de una comunidad académica, en el contexto del cambio de carácter académico de institución técnica profesional redefinida a institución universitaria solicitado, dentro de los parámetros que comprenden los aspectos referidos al bienestar institucional.
- Con relación a las políticas académicas de docencia, investigación y extensión, Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, demostró que tomó las acciones necesarias para la definición y cumplimiento de las mismas.
- La Institución demostró que posee un modelo de diseño curricular con pertinencia social y académico, para los niveles de formación: Técnico Profesional y Tecnológico.
- El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, cuenta con la infraestructura física adecuada para el cumplimiento de su misión institucional y académica, permitiendo disponer de los espacios necesarios para el funcionamiento en su nuevo carácter académico, entre otros, aulas, laboratorios, oficinas académicas y administrativas.
- La institución posee una estructura académica conformada por facultades y centros, así como directivos y docentes que le permiten atender la población estudiantil. Aunado a lo anterior cuenta con los soportes tecnológicos y bibliográficos que soportan los procesos académicos y administrativos,

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.*

contando además con los recursos económicos y físicos para asegurar un buen ambiente para la comunidad académica y administrativa, cumpliendo así con el bienestar institucional.

- El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, demostró mediante sus registros contables un buen desempeño de su gestión financiera lo que le permite atender las necesidades académico-administrativas.

Así las cosas, este Despacho encuentra argumentos de fondo que permiten acceder a la petición presentada por el Representante Legal de la del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, y acceder a las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016, acogiendo de manera integral el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016 y en consecuencia, ratificar la reforma estatutaria conducente a la redefinición del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mediante el presente acto administrativo acoger los estatutos que se transcriben a continuación, y que fueron adoptados mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 007 del 24 de agosto de 2017 del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO y deberán ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la Institución:

" (...)

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. *Reformar el Estatuto General que rige la organización y funcionamiento del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez"*

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CARÁCTER ACADÉMICO Y MODALIDADES EDUCATIVAS.

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN. *Para todos los efectos legales la institución se denomina INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" y se identifica como INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.*

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA JURÍDICA Y MARCO LEGAL. *INTENALCO EDUCACION SUPERIOR es un establecimiento público de carácter académico, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, redefinido por ciclos propedéuticos, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio público autónomo, que se organiza conforme a las normas de la Ley 30 de 1992.*

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. *INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR tiene como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Por disposición del Consejo Directivo podrá establecer dependencias operativas y administrativas, sedes y/o seccionales en cualquier lugar del territorio nacional previa la autorización que para tal efecto se requiera según las normas legales.*

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN. *La duración del INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR es de carácter indefinida.*

P

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS. Los siguientes principios acompañan el quehacer pedagógico de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.

- a) **La calidad académica:** Se dirige al perfeccionamiento de un modelo pedagógico que recoja los principios fundamentales para el aprendizaje, donde el estudiante sea el centro del proceso educativo, el docente un orientador dentro de los principios de formación e INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR un centro de fomento al trabajo propuesto a través de foros, tele conferencias, Internet, intercambios, práctica empresarial y de apoyo mutuo. Por otra parte, se fundamenta en la continua calificación de los docentes, planes de estudio y su impacto en la comunidad.
- b) **Respeto por las disposiciones legales.** INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR desarrolla todas sus actividades siguiendo los lineamientos trazados por el Ministerio de Educación Nacional y otros organismos gubernamentales, además de su propia reglamentación interna.
- c) **Flexibilidad:** Se asume la flexibilidad en sus diferentes expresiones académicas, curricular, pedagógica y administrativa, como un proceso que exige permanentes transformaciones de acuerdo a las necesidades del contexto, para llevar adelante los propósitos de la formación integral de profesionales altamente calificados.
- d) **Calidad en el Servicio.** INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR velará porque la gestión organizacional centrada en sus procesos administrativos y académicos, considere como factor esencial de calidad el servicio que se preste al cliente desde el punto de vista de justo a tiempo, el respeto a la persona y a la normatividad.
- e) **Respeto por la persona.** INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR propicia el respeto por la pluricultura, la etnia y las creencias, reconoce las diferencias individuales y fomenta el crecimiento y el respeto personal, por procesos éticos y axiológicos, fortaleciendo en la persona la capacidad de entender la realidad.

ARTÍCULO 7°. OBJETIVOS. Son objetivos de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, además de los establecidos en el artículo 6o. de la Ley 30 de 1992, los siguientes:

- a) Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior, para que todos los colombianos que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
- b) Integrar INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR con la empresa privada y los demás organismos estatales en aras de contribuir al desarrollo institucional y de la región.
- c) Cooperar para que las instituciones realicen con plenitud las funciones que les competen y garantizar que tanto ellas como sus programas cumplan los requisitos mínimos académicos, científicos y administrativos.
- d) Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- e) Identificar necesidades regionales y realizar acciones que contribuyan a su solución.
- f) Articular los Planes de Estudio de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR con la Educación Media Técnica.
- g) Propender por el cuidado del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES. Para lograr los objetivos, INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR cumple las funciones básicas de docencia, investigación, extensión, proyección social y desarrollo integral.

ARTÍCULO 9°. CARÁCTER ACADÉMICO. INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR es una Institución Técnica Profesional que se caracteriza por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico.

CAPÍTULO II

CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 10°. CAMPOS DE ACCIÓN. En INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR los campos de acción son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

1.-CLASES DE EDUCACION

1.1 Educación Formal: aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas o conducente a grados y títulos.

1.2 Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.

2. NIVELES.

2.1 De Pregrado: los programas de pregrado son los que preparan al estudiante para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

2.2 De Postgrado: a nivel de Especialización Técnica Profesional. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

2.3 De Extensión: comprende los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio, tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

2.4 Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano. El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.

3. MODALIDADES.

3.1 Presencial: aquella que requiere la asistencia regular del estudiante a INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.

3.2 A distancia: aquella que no exige la presencia del estudiante en INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS DE INGRESO. Son requisitos para ingresar a los diferentes programas que ofrezca INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR los establecidos en el Artículo 14 de la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y los que determine el Consejo Académico en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 12°. FORMACIÓN OBLIGATORIA. En orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales y el ejercicio responsable de las funciones, INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR establece como obligatoria la Cátedra Intenalquina que la conforman las asignaturas de:

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

Metodología, Espíritu Empresarial y Comunicación, transversales a los programas Técnicos Profesionales como fundamento del proceso de investigación que desarrolla INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 13°. CRITERIOS. Los programas de las diversas modalidades del sistema de educación superior deberán orientarse con criterios de flexibilidad académica y curricular

ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. El Título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 15°. Por ser Institución que presta el servicio de Educación, hace parte del gasto público social de acuerdo a los artículos 350 y 366 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 16°. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN. El patrimonio y fuentes de financiación de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR están constituidos por:

- a) Las partidas que se le asignen dentro del presupuesto nacional, departamental, regional o municipal.
- b) Los bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinente.
- c) Todas las demás rentas e ingresos legales que pueda recibir por cualquier otro concepto.
- d) Los Programas Académicos son de propiedad de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.
- e) Toda producción intelectual que se presente por personal vinculado a la Institución es de propiedad de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 17°. CONFORMACIÓN. Los órganos de dirección y administración de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, son: El Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18°. INTEGRACIÓN. El Consejo Directivo es el máximo órgano de Dirección de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y está integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un miembro designado por el Gobernador del Departamento.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el Sector Educativo Superior, quien lo presidirá en ausencia del Ministro o su delegado.
- d) Un Representante de las Directivas Académicas, designado por el Consejo Académico.
- e) Un profesor de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR elegido mediante votación universal y secreta por el cuerpo profesoral.
- f) Un estudiante de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR elegido mediante votación universal y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
- g) Un egresado graduado, designado por el Rector de terna presentada por la Asociación de Egresados.
- h) Un ex-rector universitario designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el Rector.
- i) El Rector, con derecho a voz pero sin voto.
- j) Un representante del sector productivo designado por el consejo Directivo de terna presentada por el Rector.

PARÁGRAFO: En el evento de la descentralización territorial el Consejo Directivo será presidido por el Representante legal de la entidad territorial o su delegado.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 19°. CALIDADES, ELECCIÓN Y PERÍODO. Las calidades, elección y periodo de permanencia en el Consejo Directivo de los miembros a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

- a) **REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.** El representante de las directivas académicas deberá tener título universitario, experiencia profesional mínima de dos años y desempeñar en INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, Decano, Director de Unidad. Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas.
- b) **REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES.** El representante de los docentes deberá ser profesor de tiempo completo o medio tiempo con experiencia mínima de dos años en la docencia de la Educación Superior y no haber sido sancionado disciplinariamente. Será elegido por votación secreta por el cuerpo profesoral.
- c) **REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS.** El representante de los egresados deberá ser titulado de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y no haber sido sancionado disciplinariamente. Será elegido por Resolución Rectoral de terna presentada por la Asociación de Egresados.
- d) **REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.** El representante de los estudiantes debe ser estudiante regular de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR en un programa de pregrado y debe haber aprobado mínimo un semestre académico y no haber perdido asignaturas. Será elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la entidad, con matrícula vigente. No haber sido sancionado disciplinariamente
- e) **REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.** El representante del sector productivo debe tener título en educación superior, mínimo dos años de experiencia en el ejercicio profesional y es designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el Rector.
- f) **REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES.** El representante de los ex - rectores debe haber cumplido sus funciones sin sanciones. Será elegido por el Consejo Directivo de terna presentada por el Rector

PARÁGRAFO. PERÍODO. El periodo de los representantes de las directivas académicas, de los docentes, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y del ex-rector es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, siempre y cuando conserven la calidad de tales y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 20. VACANCIA DE REPRESENTACIÓN. Cuando se presente la vacancia definitiva de uno de los miembros sujeto a periodo, el Rector de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR convocará a elecciones para su reemplazo

ARTÍCULO 21. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 22. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria bimestralmente y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Rector o cuando lo soliciten por lo menos cinco de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: El Consejo es presidido por el Ministro de Educación Nacional o su delegado. En su ausencia, presidirá el miembro designado por el Presidente de la República. El Consejo Directivo sólo podrá sesionar válidamente bajo la presidencia de una de las personas que de conformidad con el inciso anterior debe presidirlo.

PARÁGRAFO 2. Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.

PARÁGRAFO 3. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará con una anticipación no menor a diez (10) días para las ordinarias y de tres (3) días para las extraordinarias con indicación de los temas a tratar.

PARÁGRAFO 4. A las reuniones podrán asistir funcionarios de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector.

P

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 23°. ACUERDOS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptan por acuerdos con la firma del Presidente y del Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones del Consejo Directivo se hacen constar en actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 2. Los Acuerdos y las Actas se enumeran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los integrantes del Consejo Directivo están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución, la Ley y el presente estatuto

ARTÍCULO 25°. RESPONSABILIDAD. Los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables por las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Adoptar la política general del organismo, previa propuesta del rector.
- b) Adoptar la política de mejoramiento continuo de la entidad así como los programas orientados a garantizar el desarrollo institucional, previa propuesta del rector.
- c) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y la planeación institucional.
- d) Velar porque la marcha de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- e) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que se consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ella se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
- f) Designar y remover al Rector en la forma que prevean los Estatutos y la Ley.
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.
- h) Aprobar la creación, continuidad, suspensión o supresión de los programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la apertura de nuevas sedes.
- i) Autorizar al Rector la aceptación de legados de bienes muebles e inmuebles.
- j) Autorizar las comisiones al exterior, y las del interior del país cuya duración sea superior a tres (3) meses, tanto para el personal docente como para el personal administrativo, de acuerdo con las normas vigentes, los estatutos y los programas de capacitación institucional.
- k) Autorizar al Rector la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
- l) Emitir concepto previo y favorable para la adjudicación y celebración de los demás contratos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y autorizar los contratos del empréstito cualquiera sea su cuantía.
- m) Servir de vínculo entre el Instituto y la comunidad local, regional y nacional y propender por la adecuada financiación de sus programas atendiendo a las metas y objetivos fijados por el plan de desarrollo institucional.
- n) Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario, a solicitud del Consejo Académico.
- o) Conocer las evaluaciones semestrales de gestión presentadas por la administración de la entidad.
- p) Darse su propio Reglamento.
- q) Las demás que le señalen la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

ARTÍCULO 27°. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a honorarios por la asistencia a las sesiones del mismo de acuerdo con los criterios fijados por el Decreto 1486 de 1999 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 28°. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y está integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) Un representante de los Directores de Unidad.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

- d) Un representante de los Docentes.
- e) Un representante de los Estudiantes.

PARÁGRAFO. En ausencia del Rector, por delegación expresa lo preside el Vicerrector Académico.

REPRESENTANTE DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD. El representante de los directores de unidad debe tener título universitario, dos años de experiencia profesional, estar vinculado a INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR como docente del nivel superior con una antigüedad no inferior a un (1) año en la fecha de elección y no haber sido sancionado disciplinariamente, ni ser al mismo tiempo miembro del Consejo Directivo y será elegido por votación secreta por los Directores de Unidad.

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES. El representante de los docentes debe ser profesor de tiempo completo o medio tiempo, con experiencia de por lo menos dos años en la docencia de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR no haber sido sancionado disciplinariamente y no ser al mismo tiempo miembro del Consejo Directivo del Instituto. Será elegido por votación secreta por el cuerpo profesoral.

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. El representante de los estudiantes debe ser estudiante del Instituto en un programa de pregrado y debe haber aprobado por lo menos un semestre académico y no haber perdido ninguna asignatura. Será elegido mediante votación secreta por los estudiantes, con matrícula vigente. No haber sido sancionado disciplinariamente en INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR conforme al Reglamento Estudiantil del Instituto y no ser al mismo tiempo miembro del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Al Consejo Académico podrán asistir en calidad de invitados los directores o jefes de las diferentes dependencias del Instituto, cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 29º. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.
- d) Considerar el presupuesto preparado por las Unidades Académicas y recomendarlo al Consejo Directivo.
- e) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- f) Resolver en segunda instancia las decisiones de los Consejos de Unidad que sean apeladas.
- g) Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación, supresión y creación de programas académicos.
- h) Recomendar al Consejo Directivo en relación con el Estatuto docente y el Reglamento estudiantil los ajustes y modificaciones pertinentes a los mismos.
 - i) Recomendar al Rector las sanciones a aplicar en las faltas que cometan estudiantes, profesores y Directores de Unidad conforme a la ley, a los estatutos y a los reglamentos, cuando no sea de su competencia aplicar las respectivas sanciones.
- j) Proponer al Consejo Directivo la creación y el otorgamiento de distinciones, estímulos y títulos honoríficos.
- k) Aprobar los calendarios de las actividades académicas.
- l) Conocer en primera instancia de las quejas que presenten los docentes, los estudiantes y los particulares en contra de los Directores de Unidad, por faltas en el cumplimiento de sus funciones.
- m) Conocer en segunda instancia de las quejas que se presenten contra estudiantes y profesores en el desempeño de sus actividades siempre que no estén atribuidas a otra autoridad del Instituto.
 - n) Diseñar e implementar políticas y estrategias pedagógicas, metodológicas y pensum académico.
 - o) Proponer modelos de evaluación y auto evaluación para los docentes.
 - p) Diseñar y mantener actualizadas las metodologías de enseñanza y aprendizaje.
 - q) Diseñar estrategias de seguimiento en el desempeño profesional del egresado con el fin de obtener una permanente retroalimentación institucional.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

- r) Diseñar los programas de inducción para nuevos docentes.
- s) Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que deba desarrollar INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.
- t) Resolver las consultas que le formule el Rector de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.
 - u) Resolver las cuestiones de orden académico de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR que no estén expresamente determinadas como potestativas de otros organismos.
- v) Las demás que señalen la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 30°. ELECCIÓN. El Representante de los Directores de Unidad, el Representante de los Docentes y el Representante de los Estudiantes son elegidos por votación secreta por el estamento respectivo y de acuerdo al reglamento electoral aprobado por el Consejo Directivo. El periodo de cada uno de ellos será de dos años contados a partir de la fecha de su posesión, siempre y cuando conserven la calidad de tales y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 31°. VACANCIA DE REPRESENTACIÓN. Cuando se presentare la vacancia absoluta de uno de los miembros sujeto a período, el Rector de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR procederá a convocar elecciones para reemplazarlo, por el resto del período.

PARÁGRAFO: Serán causales de vacancia absoluta:

- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Incapacidad Permanente;
- d) Vencimiento del periodo;
- e) Pérdida de su calidad;
- f) Decisión Judicial;

ARTÍCULO 32°. REUNIONES Y DECISIONES. El Consejo Académico sesionará el primer martes de cada mes ordinariamente y extraordinariamente las veces que se requiera. Actuará como Secretario del Consejo Académico el Secretario General del Instituto.

PARÁGRAFO. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita a los miembros del Consejo, con anticipación no menor de tres (3) días e indicación de los temas a tratar.

ARTÍCULO 33°. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 34°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los integrantes del Consejo Académico que tuvieran la calidad de empleados públicos están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Estatuto General, el Decreto 128 de 1976 y en las demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 35°. RESPONSABILIDAD. Todos los integrantes del Consejo Académico, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adopten.

RECTOR

ARTÍCULO 36°. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR. Es elegido para un periodo de cinco (5) años

ARTÍCULO 37°. CALIDADES. Para ser Rector se requiere:

- a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener título de Profesional Universitario y Postgrado.
- c) Demostrar experiencia docente o administrativa al menos durante cinco (5) años en INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 38°. DESIGNACIÓN. El Rector es designado por el Consejo Directivo de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR para un período de (5) cinco años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo, y podrá ser removido por las dos terceras partes del Consejo Directivo, por incumplimiento de la Ley y el Estatuto General.

PARÁGRAFO. El Rector puede ser reelegido y la reelección se hará siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la elección.

ARTÍCULO 39°. PROCEDIMIENTO: El procedimiento para la integración de la terna de elección del Rector, está reglamentado de la siguiente manera:

- a) La elección del Rector se obtendrá de la votación en que actúen separadamente los siguientes estamentos: docentes, administrativos y estudiantes con matrícula vigente quienes postularán un aspirante por cada uno y votarán de manera democrática, universal y secreta.
- b) Los aspirantes al cargo de Rector de los tres estamentos, docentes, administrativos y estudiantes, deberán inscribirse ante la Secretaría General cumpliendo con las calidades exigidas en el artículo 35 del Estatuto General.
- c) El estamento de Docentes lo conformará los docentes de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra con una vinculación no menor a dos (02) años y no haber sido sancionado disciplinariamente. El docente de hora cátedra debe tener por lo menos dos semestres de vinculación con el Instituto.
- d) El estamento del Personal Administrativo estará conformado por los mismos, con nombramiento en propiedad.
- e) El día de las votaciones el Consejo Directivo designará dos (2) jurados para cada mesa de votación y tres (3) miembros del Consejo Directivo actuarán como veedores del proceso.
- f) Una vez elegidos los candidatos que conformarán la terna de cada uno de los estamentos, el Consejo Directivo convocará, dentro de los siguientes quince (15) días calendario, a una sesión destinada exclusivamente, para designar el Rector de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR
- g) Los integrantes del Consejo Directivo que en el momento de la designación del Rector formen parte de la terna de aspirantes, quedarán inhabilitados para ejercer el derecho al voto en la correspondiente designación del Rector.

PARÁGRAFO: En caso de vacancia definitiva el Consejo encargará a un profesional que cumpla los requisitos para ser Rector por un período no mayor a cuatro (4) meses.

ARTÍCULO 40°. POSESIÓN. El Rector se posesiona ante el Consejo Directivo de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO: En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector por motivos de fuerza mayor justificada, se entenderá ampliado el anterior período rectoral hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

ARTÍCULO 41°. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Evaluar y controlar el funcionamiento general de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR e informar al Consejo Directivo.
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- d) Ordenar los gastos, realizar las operaciones, expedir los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, ateniéndose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al presente Estatuto.
- e) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.
- f) Nombrar y remover al personal de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR conforme a la estructura orgánica y la planta de personal; efectuar los traslados y ascensos del personal, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- g) Aplicar el régimen disciplinario y las sanciones que le correspondan por ley o reglamento.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

- h) *Presentar al Consejo Directivo ternas de candidatos para nombramientos de Directores de Unidad.*
- i) *Designar Directores de Unidad encargados.*
- j) *Expedir el manual de funciones y competencias, y de procesos y procedimientos administrativos de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR*
- k) *Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría de coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.*
- l) *Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de estatuto interno y las modificaciones a que haya lugar.*
- m) *Presentar al Consejo Directivo la política general de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, los planes y programas que deban proponerse para su incorporación en los planes sectoriales y a través de éstos en el Plan Nacional de Desarrollo.*
- n) *Proponer el Plan de Desarrollo Administrativo Institucional al Consejo Directivo, de acuerdo con la política adoptada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los lineamientos del Ministerio de Educación, orientado al mejoramiento continuo académico y administrativo.*
- o) *Reglamentar y convocar la elección de estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias hacen parte de las diferentes corporaciones de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y efectuar oportunamente las correspondientes convocatorias.*
- p) *Aceptar las donaciones o legados que sean autorizados por el Consejo Directivo e incorporarlas al patrimonio de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.*
- q) *Someter al Consejo Directivo los informes sobre ejecución presupuestal y anualmente los estados financieros de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.*
- r) *Presentar al Consejo Directivo, cada vez que lo solicite, informes sobre control interno y control interno disciplinario del Instituto.*
- s) *Firmar los títulos que otorgue el Instituto y las correspondientes actas de grado.*
- t) *Nombrar delegados de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.*
- u) *Desarrollar y dirigir la proyección institucional al medio exterior y orientar los planes de desarrollo de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.*
- v) *Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, en armonía con lo dispuesto en el presente estatuto y en la ley.*
- w) *Encargar de la Rectoría, en sus ausencias temporales, al Vicerrector Académico y/o al Secretario General.*
- x) *Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.*
- y) *Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro o Director de Departamento Administrativo respectivo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.*
- z) *Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.*

ARTÍCULO 42°. DELEGACIÓN. *El Rector puede delegar en el Vicerrector Académico y el Secretario General por medio de Resolución aquellas funciones que considere necesarias, con la excepción de la imposición de sanciones, de destitución y de suspensión.*

ARTÍCULO 43°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. *El cargo de Rector se encuentra sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la ley y en los estatutos; además es responsable de las decisiones que adopte.*

ARTÍCULO 44°. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos que expida el Rector se denominan Resoluciones, las que se numeran sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia está a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

CAPÍTULO V

VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 45°. CALIDADES. Para ser Vicerrector debe poseer título profesional universitario y acreditar experiencia académica administrativa no inferior a veinticuatro (24) meses; es designado por el Rector.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- a) Elaborar el plan de trabajo semestral del área con sus inmediatos colaboradores, a partir de la identificación de necesidades y requerimientos estructurando proyectos y nuevos lineamientos con base en las pautas establecidas por la Rectoría.
- b) Planear, dirigir y evaluar los programas, los procesos curriculares y los de enseñanza aprendizaje.
- c) Proponer los criterios de desarrollo pedagógico que deba adoptar el Instituto.
- d) Dirigir la investigación educativa estableciendo un programa de formación, actualización y desarrollo permanente del personal académico.
- e) Analizar y dar seguimiento a los resultados de la evaluación del proceso enseñanza aprendizaje.
- f) Asistir a la Rectoría en el estudio y solución de los asuntos de orden académico.
- g) Coordinar las Unidades Académicas de formación, mediante el desarrollo armónico académico Institucional.
- h) Asistir a las sesiones de los Consejos pertinentes a su cargo.
- i) Coordinar las acciones necesarias para la evaluación académica de los programas de formación.
- j) Dirigir, motivar, supervisar y evaluar las actividades realizadas por el personal que tiene a su cargo.
- k) Dirigir y controlar los procesos de inscripción, selección, admisión, matrícula, transferencias, traslados y reintegros de los estudiantes.
- l) Dirigir y controlar los servicios de biblioteca, ayudas educativas, publicaciones y demás relacionadas con la divulgación de las actividades del Instituto.
- m) Proponer al Consejo Académico la creación, modificación, supresión de planes de estudio formales, en los diferentes niveles y modalidades, previo el cumplimiento de los procesos establecidos en cada caso.
- n) Proponer criterios de selección, vinculación, promoción, evaluación y capacitación del personal docente, en concordancia con las normas vigentes.
- o) Establecer los requerimientos de infraestructura, equipamiento, adquisición de material bibliográfico y capacitación que requiera INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR para fortalecer sus actividades de investigación y extensión.
- p) Proyectar las estadísticas de su dependencia como apoyo a la planeación institucional.
- q) Atender las funciones que le deleguen el Rector y el Consejo Directivo

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 47°. CALIDADES. Para ser Secretario General debe poseer título profesional universitario y acreditar experiencia administrativa no inferior a veinticuatro (24) meses, designado por el Rector.

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.*

ARTÍCULO 48°. **FUNCIONES.** *Tiene las siguientes funciones principales:*

- a) *Actuar como Secretaría de los Consejos Directivo, Académico y de los diferentes Comités.*
- b) *Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por los consejos Directivo y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo Presidente.*
- c) *Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Académico y firmarlas conjuntamente con los respectivos presidentes.*
- d) *Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás corporaciones de las cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.*
- e) *Certificar la autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejos Directivos y Académicos, del Rector y los Directores de Unidad.*
- f) *Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales sea Secretario.*
- g) *Asesorar al Rector en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y físicos.*
- h) *Certificar y dar fe de la historia académica de los estudiantes retirados, egresados, titulados y no titulados ante entidades y personas que así lo soliciten, cumpliendo con las normas establecidas por el Instituto.*
- i) *Propender por la eficiente utilización de los recursos de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y velar por su conservación, mantenimiento y seguridad.*
- j) *Administrar los procesos de correspondencia y archivo de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.*
- k) *Proyectar en coordinación con el Asesor Jurídico, los contratos y minutas celebrados por INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.*
- l) *Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.*
- m) *Elaborar y firmar las actas de las sesiones, emanadas de los Consejos Directivos y académicos.*
- n) *Acreditar los miembros elegidos o designados antes los Consejos Académico y Directivo.*
- o) *Planear, programar y coordinar el cumplimiento de las actividades relacionadas con la ceremonia y proceso de grado solemne y privado en observancia con la normatividad institucional.*
- p) *Representar a INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y al Rector en reuniones, encuentros y demás actos públicos y privados que se juzgue conveniente.*
- q) *Elaboración del Plan Estratégico de Recursos Humanos.*
- r) *Presentar informes de Gestión a la Rectoría.*
- s) *Enviar oportunamente los informes solicitados por los organismos de control.*
- t) *Atender las funciones que le deleguen el Rector y el Consejo Directivo.*
- u) *Aplicar periódicamente la evaluación de desempeño del personal administrativo*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

DIRECTORES DE UNIDAD

ARTÍCULO 49°. DIRECTOR DE UNIDAD. El Director de Unidad representa al Rector es la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva Unidad y es designado por el Rector.

ARTÍCULO 50°. CALIDADES: Para ser Director de Unidad debe ser profesional universitario con título en el área de desempeño y tener una experiencia acreditada de veintiún (21) meses.

ARTÍCULO 51°. FUNCIONES. Tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes, las órdenes del Rector, así como los actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo de Unidad.
- b) Convocar ordinaria y extraordinariamente al Consejo de Unidad y presidir sus sesiones.
- c) Elegir el Representante de los Directores de Unidad al Consejo Académico.
- d) Presentar temas en la selección de personal docente previa consulta con el Consejo de Unidad.
- e) Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que, a juicio del Consejo de Unidad, sean merecedoras de distinciones.
- f) Realizar semestralmente la evaluación a los docentes de su programa
- g) Firmar los diplomas correspondientes a títulos que otorgue la Unidad.
- h) Presentar proyectos de creación de programas al Consejo Académico.
- i) Entrevistar a los estudiantes aspirantes al programa.
- j) Revisar periódicamente el Registro de Clases diligenciado por los profesores.
- k) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización.
- l) Presentar informes al Vicerrector en forma oportuna sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje, evaluación, ajustes curriculares de programas académicos y necesidades de la Unidad.
- m) Presentar informes de Gestión a la Rectoría y Vicerrectoría Académica.
- n) Realizar el análisis estadístico académico en cada período evaluativo y entregar un informe a la Vicerrectoría.
- o) Promover el espíritu investigativo entre los profesores y estudiantes de su programa.
- p) Realizar el estudio de mortalidad y deserción académica de cada período y entregar un informe a la Vicerrectoría Académica.
- q) Las demás funciones que asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones que expidan los Consejos Directivo y Académico y la Rectoría del Instituto.

ARTÍCULO 52°. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN. Son funciones de la Unidad de Investigación y Extensión:

- a) Elaborar el plan de trabajo semestral del área con sus inmediatos colaboradores.
- b) Presentar informes periódicos de las actividades de la dependencia a la Vicerrectoría Académica.
- c) Firmar los Certificados de Asistencia correspondientes a los programas que ofrece la Unidad.
- d) Establecer convenios con el Sector Empresarial para ofertar los programas, diplomados y seminarios planeados por la Unidad.
- e) Hacer eficiente el uso de los Recursos Disponibles asignados para el desarrollo de actividades de la Unidad.
- f) Asistir y participar en los diferentes Consejos y Comités
- g) Realizar el estudio de homologación, transferencias, traslado, reingresos, validaciones y suficiencia a los estudiantes de sus programas académicos
- h) Promover el espíritu investigativo entre los profesores y estudiantes de sus programas.
- i) Formular políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos de carácter académico-administrativo, que se encarga de la promoción, coordinación y seguimiento de actividades relacionadas con programas para egresados, educación continua (cursos y diplomados) y planes de capacitación institucional.
- j) Promover la participación en los mercados de formación y consultoría.
- k) Desarrollar la capacidad de permanente creatividad e innovación en servicios.
- l) Servir de apoyo a los Directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

- m) *Presentar informes al Rector en forma oportuna sobre evaluación, realidad, fallas detectadas y recomendaciones.*

CONSEJOS DE UNIDAD

ARTÍCULO 53°. CONSEJO DE UNIDAD. *Tiene capacidad decisoria en los asuntos académicos como asesor del Director de Unidad en aspectos del mismo orden. Está integrado por:*

- a) *El Director de Unidad quien lo presidirá.*
- b) *Un egresado graduado de la respectiva Unidad, elegido mediante votación secreta por los egresados de la misma, para un período de un (1) año.*
- c) *Un profesor de la respectiva Unidad, elegido mediante votación secreta, por el cuerpo Profesor de la misma para un periodo de un (1) año, quien deberá acreditar una vinculación laboral mínima de un (1) año con INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.*
- d) *Un estudiante de la respectiva Unidad elegido mediante votación secreta, por sus estudiantes para un periodo de un (1) año. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado por lo menos el primer semestre del respectivo programa Académico de nivel superior y no estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección.*

PARÁGRAFO: *Los requisitos para la elección del profesor y del estudiante se sujetan al reglamento que expida el Consejo Académico.*

ARTÍCULO 54°. REUNIONES. *El Consejo de Unidad se reúne por convocatoria del Director de Unidad por lo menos una vez al mes, el quórum decisorio y deliberatorio lo constituye la mitad más uno de sus miembros.*

PARAGRAFO: *Las reuniones al Consejo de Unidad, serán convocadas por el Director de Unidad con ocho (08) días de anticipación*

ARTÍCULO 55°. FUNCIONES. *Son funciones del Consejo de Unidad:*

- a) *Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas de investigación y extensión que se desarrollen en la Unidad.*
- b) *Crear el reglamento interno de la Unidad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.*
- c) *Conceptuar sobre la selección del personal docente de la Unidad.*
- d) *Recomendar la modificación de los programas de estudio de su respectiva Unidad.*
- e) *Presentar al Rector una lista de tres (3) candidatos para ocupar el cargo de Director de Unidad.*
- f) *Proponer los candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos al Consejo Académico.*
- g) *Velar porque la Unidad respectiva tenga la dotación necesaria para su funcionamiento.*
- h) *Las demás que le sean asignadas por la Ley y el Estatuto Docente.*

CAPÍTULO VI

AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 56°. DEFINICIÓN. *La autoevaluación institucional es un proceso deliberado, sistemático, permanente y participativo, mediante el cual INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR obtiene información confiable, válida y objetiva con el fin de conocer sus debilidades y fortalezas para la toma de decisiones en los procesos de planeación y desarrollo.*

ARTÍCULO 57°. APLICACIÓN. *La autoevaluación institucional se aplica a INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR en su conjunto para los subsistemas administrativo, académico y*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

económico. El proceso de autoevaluación se denominará global, cuando haga referencia al examen general de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y se llamará parcial cuando se considere exclusivamente uno de sus subsistemas.

ARTÍCULO 58°. OBJETIVOS. La autoevaluación institucional busca los siguientes objetivos y estará a cargo de la Oficina de Planeación:

- a. Hacer un diagnóstico de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR en sus aciertos, fortalezas, debilidades y limitaciones, que le permita tomar decisiones adecuadas para la planeación Institucional.
- b. Obtener la información suficiente para conocer el nivel de calidad de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.
- c. Obtener información objetiva destinada a la acreditación de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR según lo estipulado por la ley.
- d. Proporcionar la información y documentación necesaria para que los directivos de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR puedan entregar los informes, según lo ordenado por la ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 59°. REGLAMENTACIÓN. La autoevaluación en INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR se rige por la reglamentación que posteriormente expida el Consejo Directivo, la cual debe responder a una estrategia del Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO VII

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 60°. ESTRUCTURA. La estructura será determinada por el Gobierno Nacional, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

CAPÍTULO IX

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 61°. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 62°. CONTROL INTERNO. INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 63°. FUNCIONES. Son Funciones de Control Interno, las siguientes:

- a) Coordinar con la Vicerrectoría y la Secretaría General las actividades que forman parte del sistema de control interno de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR. Sistemas de Planeación y Auto evaluación Institucional.
- b) Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
- c) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente de acuerdo con la evaluación de la Entidad.
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
- e) Servir de apoyo a los Directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados.
- f) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

- g) Mantener permanentemente informados a los Directivos acerca del estado de control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de fallas en su cumplimiento.
- h) Presentar informes al Rector en forma oportuna sobre evaluación, realidad, fallas detectadas y recomendaciones.
- i) Velar porque se implanten las medidas respectivas recomendadas.
- j) Presentar informes de Gestión a la Rectoría.
- k) Remitir oportunamente los informes solicitados por los organismos de control.
- l) Vigilar que la atención de las quejas y reclamos sobre los servicios que preste la entidad se realice oportunamente.
- m) Asesorar a la Rectoría en la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan Operativo.
- n) Estudiar y revisar los procesos relacionados con el manejo de los recursos.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS Y DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

ARTÍCULO 64°. PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO Y CONTENCIOSO. Salvo disposición legal en contrario, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 65°. Salvo lo dispuesto en las normas legales especiales, contra las resoluciones que dicte el Rector preceden el recurso de reposición y apelación.

ARTÍCULO 66°. Contra los actos administrativos procede el recurso de reposición cuando éste cree o modifique situaciones particulares y concretas. Contra las decisiones del Consejo Académico procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo Directivo de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 67°. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTÍCULO 68°. NOTIFICACIÓN. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a empleados públicos, se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen, complementen o adicione. En los casos de suspensión o destitución, los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 69°. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen contractual de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, se ciñe a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. Los contratos que celebre INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR están sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal por la respectiva dependencia del presupuesto y contabilidad y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad quedan subordinados a las apropiaciones existentes en el respectivo presupuesto. En ningún caso se puede autorizar a contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la apropiación del crédito adicional o traslado correspondiente. Tampoco se pueden expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

ARTÍCULO 70°. ADQUISICIÓN DIRECTA. Cuando se trate de la adquisición urgente de bienes o elementos de carácter fungible para uso docente o investigativo en INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, ésta puede hacerse directamente previa autorización del Consejo Directivo de acuerdo a las regulaciones vigentes.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 71°. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, organización, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 72°. SISTEMAS ADMINISTRATIVOS. Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística de admisiones, registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de adquisiciones y suministros de almacenes, de inventarios y de administración de planta física para su adecuado funcionamiento, lo cual es avalado por la oficina o Unidad de Control Interno.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 73°. ESTRUCTURA PRESUPUESTAL. El presupuesto de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR debe ajustarse a las normas contenidas en el Capítulo V del Título tercero de la Ley 30 de 1992 y a los principios generales de la Ley orgánica del presupuesto Nacional. Debe estructurarse por programas y contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos generales y específicos del plan de Desarrollo de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b) Descripción de cada programa.
- c) Determinación de la Unidad responsable de cada programa.
- d) Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origina.
- e) Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

ARTÍCULO 74°. PRESUPUESTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente el Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 75°. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO. En la elaboración del presupuesto se tendrán en cuenta los principios legales

ARTÍCULO 76°. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La ejecución del presupuesto de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR debe hacerse sobre los principios legales vigentes. Los créditos y traslados del presupuesto de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo con sujeción a las normas sobre la materia.

CAPÍTULO XIII

PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 77°. RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE: El régimen del personal docente y administrativo de las demás instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de acuerdo con la presente Ley, será establecido en el Estatuto General y reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los docentes.

ARTÍCULO 78°. RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR tiene el carácter de servidores públicos y para todos los efectos están sometidos al régimen vigente para los mismos establecido en las normas legales y excepcionalmente serán trabajadores oficiales aquellas personas que desarrollen actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las funciones de los funcionarios y servidores, cualquiera que sea la forma de vinculación con el Estado, se desarrolla bajo las siguientes modalidades:

- a. Empleos de tiempo completo, como regla general.
- b. Empleos de medio tiempo o de tiempo parcial por excepción, consultando las necesidades de la entidad.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 79°. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los servidores públicos de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR están sujetos al Régimen General de salarios y prestaciones sociales que rigen para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

PARÁGRAFO. Con la descentralización al ente territorial de índole Municipal o Departamental, el sistema del régimen salarial será de acuerdo con la regulación existente en el ente territorial.

ARTÍCULO 80°. POSESIÓN. El posesionado se presentará ante el Rector o ante quien este delegue tal función.

ARTÍCULO 81°. Necesariamente son de libre nombramiento y remoción los empleados que determinen la ley o sus decretos reglamentarios.

CAPÍTULO XIV

LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 82°. REGLAMENTO ACADÉMICO. Los estudiantes se rigen por el reglamento académico expedido por el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título quinto de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 83°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notifican de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento académico.

ARTÍCULO 84°. RECURSOS. Para las sanciones a los estudiantes proceden los recursos de reposición y apelación

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 85°. PROCEDIMIENTO. Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar el Estatuto General de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR con el voto favorable de la mayoría de los miembros que lo integran en reunión convocada exclusivamente para tal efecto.

ARTÍCULO 86°. APLICACIÓN. Las normas consagradas en el presente Estatuto General se aplican en cuanto no sean contrarias a la Constitución, a la Ley y a las demás normas legales que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 87°. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACION. El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplican en su orden los principios fijados por la Constitución Política, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos del orden nacional, la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo junto con las normas que las modifiquen y reglamenten

ARTÍCULO 88°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de la reforma estatutaria conducente a la redefinición del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos en el artículo primero del presente acto administrativo, el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, a través de su representante legal, deberá presentar a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, informes semestrales referidos a los avances sobre la construcción y dotación de la infraestructura física localizada en la avenida 4N No. 34AN – 18 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), teniendo en cuenta que la Institución contará con recursos del Departamento Nacional de Planeación para las vigencias 2017 y 2018, conforme lo informado por la citada institución de educación superior.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional la presente resolución al representante legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución No. 19178 del 30 de septiembre de 2016.

Rodríguez – INTENALCO, o a su apoderado facultado para notificarse en la forma señalada, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El reconocimiento dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la facultad de vigilancia de las instituciones de educación superior, podrá adelantar a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las acciones correspondientes para verificar las condiciones en las cuales la Institución desarrolla la prestación del servicio público de educación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO NOVENO: En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 29 DIC 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


YANETH GIHA TOVAR

Revisó: Lilibiana María Zapata Bustamante. Secretaria General Ministerio de Educación Nacional
Natalia Ruiz Rodgers – Viceministra de Educación Superior
Magda Méndez Cortés – Directora de Calidad para la Educación Superior

Elaboró: Juliana Bossa Quintero - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proceso No. 651